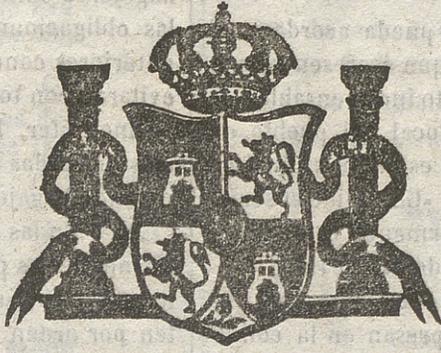


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 de Noviembre del corriente año.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1155.

Subasta del servicio de bagajes de los trece cantones de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido lugar la primera subasta del servicio de bagajes, anunciada para el 28 de Julio último por falta de licitadores, cumpliendo con lo mandado en Reales órdenes fecha 7 de Marzo de 1860 y otra del 5 de Junio último, de conformidad con el dictámen de la Excm. Diputacion de esta provincia, se procede á la segunda subasta del indicado servicio, en los cantones de

- Valladolid.
- Olmedo.
- Mojados.
- Ataquines.
- Tordesillas.
- Medina del Campo.
- Alaejos.
- Villardefrades.
- Medina de Rioseco.
- Ceinos.
- Mayorga.
- Peñafiel.

Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo del servicio será por dos años que principiarán á contarse con el día 1.º de Julio de 1865 y terminarán en 30 de Junio de 1865.

2.ª Para cada canton se celebrará una subasta que será doble, excepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y en la capital en la Secretaria de este Go-

bierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.

3.ª Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la subasta.

4.ª Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.

5.ª Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 reales, para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid, Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Ceinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de Abajo.

6.ª El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no esceda del máximo que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.

7.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.

8.ª Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.

9.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con

el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

Además de estas papeletas que han de llevar los interesados para recibir los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta anticipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaría el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo dia se fija el máximo de su obligacion en 10 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.

11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubieren salido.

12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las deje tiempo para llegar al inmediato pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernctaren.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernctaren las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán lo conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad

que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 25, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos ó presos; y si perteneciere á otra provincia, lo hará el de aquel en donde pernoctasen, y en el caso de que no fuere pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas inmediato.

14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.

15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que previamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 25.

16. No podrá obligarse tampoco al contratista á tener reten fijo de carros ni caballerías.

17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximo que se señala en la condicion 10, incurrirá en la pena de 40 rs. por cada carro que faltase, 20 por cada caballería mayor y 10 por cada caballería menor. Se entiende que falta al servicio cuando el aviso para presentarle se le dé con dos horas de anticipacion, ya en persona ó ya dejándole en su casa.

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directamente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya expedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaria provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendien-

do á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellándola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificacion y papeletas que se espresan en la condicion 19, se extenderán con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4, rs. 50 cénts. por cada legua y carro de dos mulas; 5 reales siendo el carro de bueyes; un real 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y un real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con un real y 50 céntimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 15, y tambien por las molestias y gastos que son consigüentes en la liquidacion y formacion de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depositaria provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. La subasta se verificará el dia 31 del actual, á las once de la mañana en este Gobierno de provincia y en los pueblos que se espresan.

28. El Alcalde ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado que sea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se extenderá acta de su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Sindico y Secretario, firmando tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energia que fuere menester, las demasias ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por orden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, así como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se remitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes.

Valladolid 13 de Agosto de 1863.

El Gobernador,

Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletín oficial de....., para subastar el servicio de bagajes desde 1.º de Julio de 1863, á 30 de Junio de 1865 en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de .. hasta el máximo que señala la condicion 10, por la subvencion de....., rs. por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes....; reales por cada legua y caballería mayor, y.... por cada legua y caballería menor; entendiéndose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren la cantidad fija señalada en la condicion 25.

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

- ... Carros.
... Caballerías mayores.
... Idem menores.

El contratista del servicio de bagajes facilitará en el dia de mañana y hora de las... á D. F. de T. (Capitan ó lo que sea) del Regimiento... los carros y caballerías que al margen se espresan, y que me ha reclamado en virtud de pasaporte señalado con el número... expedido en... por... con fecha... de... de 1863.

El Alcalde, F. G.

Lugar del sello.

NOTA. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna. Si el bagaje se destina á conducir enfermos, se expresará en la papeleta la autoridad que ha dado la orden, la fecha de esta y el punto donde van aquellos. Y si fueren presos, se expresará así bien la autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

Primer trimestre de 1863.

CUENTA de los bagajes suministrados en el citado canton, durante el primer trimestre del año de 1863, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

BAGAJES SUMINISTRADOS Á MILITARES.—CARROS. Leguas de servicio.

- 1.º Diez carros que he suministrado á individuos de los cuerpos que se expresan en las cuatro papeletas que acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde Valladolid á Valdestillas, y devengado por consecuencia. 40
2.º Idem cuarenta carros que he prestado y se justifican con cinco papeletas números 5, 6, 7, 8 y 9 que han recorrido la distancia de dos leguas desde Valladolid á Cabezon, y devengado. 80
3.º Idem ocho carros suministrados por los vecinos de Simancas, segun resulta de tres papeletas números 10, 11 y 12, que han recorrido la distancia de tres leguas que hay hasta Tordesillas, y devengado. 24
4.º Idem cuatro carros suministrados por los vecinos de Simancas, segun resulta de las dos papeletas números 13 y 14, que han recorrido la distancia de dos leguas que hay hasta Valladolid, y devengado. 8

CABALLERÍAS MAYORES.

5.º Idem cincuenta caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 15 y 16, que han recorrido la distancia de seis leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado.	300
6.ª Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos del pueblo de., segun resulta de las dos papeletas números 17 y 18, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal punto, y devengado.	60
	360

CABALLERÍAS MENORES.

7.ª Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 19 y 20, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.	500
8.º Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos de., segun se justifica en las dos papeletas números 21 y 22, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.	30
	550

BAGAJES SUMINISTRADOS Á ENFERMOS Y Á PRESOS POBRES.—CARROS.

9.º Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.	12
10.º Idem diez carros suministrados por los vecinos de., segun resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.	50
	42

CABALLERÍAS MAYORES.

11. Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han recorrido la distancia de dos leguas desde tal á tal punto, y devengado.	8
12. Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos de., segun resulta de las dos papeletas números 29 y 30, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que hay hasta tal pueblo, y devengado.	70
	78

CABALLERÍAS MENORES.

13. Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado.	500
14. Idem cuarenta caballerías menores suministradas por los vecinos de tal pueblo, segun resulta de las dos papeletas números 33 y 34, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay hasta tal punto, y devengado.	160
	660

VALORACION.

Las 152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta cuenta, á razon de 1.000 reales cada una, segun contrata, suman.	152.000
Las 360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5.ª y 6.ª, á 200 rs. cada una, importan.	72.000
Las 550 leguas, recorridas por caballerías menores, partida 7.ª y 8.ª, á 100 rs.	55.000
Las 42 leguas, recorridas con carros, partidas 9.ª y 10.ª, á 2.000 rs. cada una conforme á la condicion 20 de la contrata.	84.000
Las 78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 12, á 400 rs. conforme á la condicion 20.	31.200
Las 660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y 14, á 200 rs. con arreglo á la condicion 20.	132.000
Idem por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la condicion 25, de los 167.000 rs. á que asciende el servicio de carros, caballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 5.ª, 6.ª, 8.ª, 10, 12 y 14.	10.020
	534.220

Importa la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte reales vellon.

(Fecha y firma)

NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que han de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para mayor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su número, de cada pueblo, se han de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejemplo, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tantas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por servicio de caballerías.

Don N. M., Alcalde Constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que las 100 papeletas unidas á la cuenta rendida por D. F. de T., contratista del servicio de bagajes de este canton, correspondiente al. trimestre del año actual, son legitimas, y exacta la distancia en leguas que se dice en aquella haber recorrido los carros y caballerías.

(Fecha y firma.)

Núm. 1147.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ingeniero, gefe director de la explotacion del ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 8 del actual, el estado que á continuacion se inserta, comprensivo de los objetos

olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Julio último, cuyos objetos se conservan á disposicion de sus dueños en el depósito que la compañía tiene señalado al efecto; y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 112 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 10 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

ESTADO de los bultos sobrantes encontrados en la via, coches y salas de espera de los viajeros, los cuales han entrado en el depósito de la oficina de reclamaciones en el mes de Julio de 1863.

Número de los expedientes.	Fechas de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	DESIGNACION DE LOS OBJETOS.
264	Julio 1.º	Vitoria.	4	Una cayada con abrazadera y chapa de plata.
265	Idem 2.	San Chidrian.	1	Una caja de maderas.
266	Idem 3.	Aguilarejo.	1	Un sombrero de señora.
267	Idem 4.	Marcilla.	1	Una gorra de militar.
269	Idem 6.	Quintanapalla.	8	Tres sombreros, tres gorras, dos de cuartel, un capote de señora con velo negro.
270	Idem 10.	Valladolid.	»	Diez reales en plata.
271	Idem 10.	Olazagutia.	1	Una sombrerera de carton.
272	Idem 10.	Ataquines.	4	Dos sombreros, uno de palma negro y otro de paño, y dos bultos de estacas.
274	Idem 11.	Navalgrande.	5	Cuatro sombreros y una sombrilla.
275	Idem 16.	Miranda.	11	Dos sombreros, dos gorras una de militar, dos soldados, cuatro barras de estaño y un cacho de cuero.
276	Idem 16.	San Chidrian.	9	Dos hojas de espada, un sombrero de paja blanco, uno negro y otros.
277	Idem 16.	Búrgos.	2	Un manton y una sombrerera.
282	Idem 20.	Arévalo.	5	Tres sombreros, una gorra y una cartera.
283	Idem 21.	Pancorbo.	12	Tres escobas, seis gorras y tres sombreros.
284	Idem 22.	Búrgos.	1	Un sombrero de señora.
285	Idem 22.	Frómista.	3	Una gorra, un sombrero y un guarda humo de farol de coche.
286	Idem 22.	Arévalo.	1	Una gorra con franja blanca.

SECCION TERCERA.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean herederos de doña Simona Tadeo Prieto, hija de Baltasar y de Sebastiana Muñoz, natural que fué de esta ciudad, de 71 años de edad, que estuvo casada de primeras nupcias con D. N. Alvarez, y de segundas con el súbdito francés Ignacio Joaquín Edevo, que falleció abintestado en la ciudad de Aix, Francia, segun se anunció en la *Gaceta de Madrid* del domingo 15 de Febrero último, para que á término preciso de treinta dias comparezcan en este Juzgado, por la escribanía del que refrenda, á deducir su derecho, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de 10 del corriente, en expediente sobre declaracion de heredero que ha promovido D. Alejandro Miguel Herrero Prieto, vecino de esta ciudad.

Dado en Valladolid á 13 de Agosto de 1865. = Demetrio Asenjo. = Por mandado de S. S.°, Francisco de Cospedal y Muñoz.

SECCION QUINTA.

Núm. 1151.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo subastarse algunos materiales y partes de obra del Palacio provincial que ha de construirse en esta capital, en virtud de Real autorizacion obtenida al efecto, he resuelto señalar el dia 20 del mes actual, para los remates que con tal motivo se han de celebrar, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, los cuales tendrán lugar en mi despacho en el dia citado, desde las doce de su mañana sin interrupcion, ante mi autoridad y una comision de la Excm. Diputacion provincial.

Los remates que han de celebrarse son:

UNO.

Para el acopio de 5.000 tablas, madera de pino, de 14 piés de largo, uno de ancho y una pulgada de grueso: presupuesto 7 rs., metro cuadrado.

OTRO.

OBRAS DE CARPINTERÍA.

1.º 640 metros superficiales de balcones y ventanas de librillo, con su correspondiente herraje; presupuesto en 110 rs. metro.

2.º 270 metros superficiales de puertas interiores, con su herraje; presupuesto en 48 rs. metro.

3.º 492 metros superficiales de puertas principales de entrada á las habitaciones, con su correspondiente herraje; á 24 rs. metro.

4.º 175 metros superficiales de bastidores de vidrieras, con su correspondiente herraje; á 24 rs. metro.

OTRO.

OBRAS DE ALBAÑILERÍA.

1.º 700 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero; presupuesto el metro en 11 rs.

2.º 17 metros cúbicos de boveda de rosca de ladrillo para la escalera; presupuesto en 14 rs. metro.

3.º 215 metros superficiales de cerramiento y guarnecido de yeso, en tabique grueso; presupuesto el metro en 4 rs.

4.º 936 id. id. de cerramiento y guarnecido de tabique sencillo; presupuesto en 5 rs. 50 céns. el metro.

5.º 2.080 metros superficiales de piso forjado á bovedilla, solado con baldosa y cielo raso por bajo; presupuesto en 2,50 rs. el metro.

6.º 958 metros superficiales de piso forjado á bovedilla y cielo raso por bajo; presupuesto en 2,50 reales el metro.

7.º 250 metros superficiales de boveda tabicada; presupuesto en 4 rs. el metro.

8.º 125 metros lineales de moldura de yeso corrida con terraja, en el interior de los salones; presupuesto en un real el metro.

9.º 20 metros superficiales en molduras de yeso en basas y capiteles; presupuesto en 20 rs. metro.

10. 5.000 metros superficiales de guarnecido de yeso, comprendiendo solo garreos y llanillas; presupuesto en 1,50 rs. metro.

11. 2.400 metros superficiales de tejado; presupuesto en 2 reales el metro.

12. 572 metros superficiales de reboque de la pared de fachadas de los patios; presupuesto en 2 reales metro.

13. La construccion de fogones con sus chimeneas y cañones; presupuesto en 100 rs. cada uno.

14. La colocacion de cinco asientos para los escusados; presupuesto en 20 rs. cada uno.

15. 50 metros superficiales de escayola; presupuesto en 40 rs. uno.

16. 700 metros superficiales de estucado de yeso; presupuesto en 4 rs. metro.

OTRO.

OBRAS DE FERRETERÍA.

1.º 50 rejas de hierro dulce, que serán: 27 para las ventanas de las fachadas principales y 3 circulares para encima de las puertas.—52 antepechos de hierro dulce para el segundo piso, y varias rejas para el interior,

cuya forma y dimensiones serán segun el plano que acompaña á las condiciones; presupuesto en 54 rs. arroba.—Todo el clavazon para la madera gruesa, que ascenderá á 200 arrobas; presupuesto en 32 rs. arroba.

No se admitirá ninguna proposicion que esceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto, ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el uno por 100 del importe del remate á que corresponda la proposicion.

Si se presentados ó mas proposiciones iguales admisibles, y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas, que durará solamente un cuarto de hora; la primera puja admisible no bajará de 4 por 100, y las demás de 5 céns. por 100: sino hubiere pujas, decidirá la suerte la adjudicacion entre dichos autores.

En la Secretaria de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse en ellos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Búrgos 8 de Agosto de 1865. = José Gallostra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del Palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale..... (si son materiales se espresarán aqui; si la proposicion recae sobre obras) á ejecutar las obras de..... (aqui las que sean), detalladas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm..... por los precios siguientes, á saber: (aqui los precios, arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.)

(Aqui la fecha y firma del proponente.)

Núm. 1149
Ayuntamiento Constitucional
de Roales.

El dia 7 del corriente, como á las siete de su tarde, poco mas ó menos, ha desaparecido de esta poblacion Mariano Serrano, mozo soltero, de oficio labrador, de la hera de D. Pedro Grande, su amo, y á fin de que pueda ser habido, encargo y de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) pido y suplico á los Sres. Alcaldes y Gefes de la Guardia civil, procedan á su captura, y caso de ser habido, se servirán remitirle á mi disposicion por tránsito de Justicia.

Señas del Mariano.

Edad 16 años, estatura baja, cara redonda, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, viste pantalon de hastu-

dillo, bastante usado, con algunos remiendos, chaleco de tela rayado, en mangas de camisa, sombrero negro hongo, ordinario, llevándose una mantita de lana con listas negras que forman cuadros.

Roales 8 de Agosto de 1865. = El Alcalde, Manuel Becares.

Direccion del Hospital de Dementes de Valladolid.

El dia 30 del corriente á las doce de la mañana, tendrá efecto en la casa de dementes de esta ciudad, la venta en pública subasta de cinco ollas grandes, dos chocolateras y una jarra de cobre, con peso todo de 400 libras, tasadas á 5 rs. una, sobre cuyo tipo se admitirán posturas á los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que el resultado deberá merecer la correspondiente aprobacion.

Valladolid 14 de Agosto de 1865. —Lázaro Rodriguez.

AL PUBLICO.

Enterado del folleto, que con el título de «Réplica á la Refutacion del Dr. D. Manuel Ruiz Salazar, médico-director de los baños de Ontaneda y Alceda» acaba de publicar el Dr. don José Salvador Ruiz, farmacéutico de Valladolid, ruego á todos los que lo leyeren, y en especial á los profesores de medicina y farmacia que se dignen suspender su juicio sobre el contenido de la citada Réplica del Sr. Ruiz hasta que salga á luz la contestacion que requiere.

Sin tregua emprendería el trabajo, que me encuentro en el deber de anunciar al público, si las continuas ocupaciones y la asistencia de los concurrentes á estas aguas minerales me lo permitieran; pero ofrezco verificarlo despues de terminada la presente temporada de baños y la memoria que, al fin de cada una, estoy en la estrecha obligacion de presentar al Gobierno de S. M.

Manuel Ruiz Salazar.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos de invierno de los prados de Villanueva de Duero, titulados la Vega el de arriba, de la Fuente, las Arenosas, el Cañamal y dehesa Boyal, de cabida en junto 187 obradas; puede pasar á tratar con el apoderado D. Marcelo del Rio, que vive en la plazuela de Santa Maria, núm. 4, de esta ciudad; teniendo presente que los prados del Cañamal y dehesa tienen escelente aprovechamiento, por conservarse el pasto de primavera y verania que no se arrendó, y su remate tendrá lugar el 30 de Agosto en Villanueva de Duero, en la casa habitacion de dicho apoderado.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.